NOTA DNC N° 25.903/2019

Asunción, 2 de diciembre de 2019.-

REF.: ID 371.994 Llamado CD 37/2019 "Servicio de publicación en periódicos para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA"

Señor:
EDGAR DANIEL CARDOZO MERELES
Unidad Operativa de Contrataciones
FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES - UNA
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato reiteramos que en el 9 de la Proforma del Contrato dice que será el 10 % del valor total del contrato, considerando que el llamado es por montos mínimos y montos máximos cabe recordar lo estipulado en la Resolución DNCP N° 844/2018 artículo 6° que dice: ***"El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, <u>o por el valor máximo del contrato cuando se aplique porcentajes mínimos o máximos de presupuesto</u>, (...); Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción"***, el destacado es nuestro, solicitamos a la Convocante adecuar la precedente observación a la normativa vigente aplicable.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Fanny Farías
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Lorea Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Carolina Nuñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

DNC/DC/FF